



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
CONTRALORIA INTERNA  
TOMA DE RAZON

RESOLUCIÓN EXENTA N° 048/2002

25 JUN 2002

MONTEMAR, 30 de abril de 2002.

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Lo establecido por el Decreto Exento N° 2.133 de 23 de noviembre de 2001 que aprueba el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, y en particular su disposición transitoria primera.
2. Lo establecido por el Decreto Exento N° 35 de fecha 2 de enero de 1996, que aprueba el Reglamento de estudios de Postgrado y Postítulo.
3. Lo establecido por el Consejo de la Facultad de Ciencias del Mar mediante acuerdo adoptado en su sesión décima (ordinaria) de fecha 28 de marzo de 2002.
4. Las opiniones vertidas por los coordinadores de las carreras de la Facultad.
5. Las opiniones expresadas por el Presidente del Centro de Alumnos de la Carrera de Biología Marina.
6. Lo dispuesto por Decreto N° 206 de 2000 y Decreto Exento N° 350 de 16 de marzo de 2001.



RESUELVO:

1. Apruébase el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR**, aprobado por su Consejo, cuyo texto se adjunta como parte integrante de la presente resolución exenta.
2. Establécese su vigencia para todos los alumnos de la Facultad de Ciencias del Mar a partir de la total tramitación de la presente resolución.
3. Dispóngase, por parte del Coordinador de Carrera respectivo, de un plazo de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para que cada carrera de la Facultad de Ciencias del Mar dicte sus propios reglamentos académicos internos.

TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA.  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ROBERTO PRADO FIEDLER**  
Decano

**DISTRIBUCION:** - CONTRALORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO (1) - DIRECCIÓN DIVISIÓN ACADÉMICA (1) - COORDINADORES Y PRESIDENTES CENTROS DE ALUMNOS DE BIOLOGÍA MARINA E INGENIERÍA OCEÁNICA - SECRETARIAS DE ESTUDIOS Y DOCENCIA - ARCHIVO.



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL  
MAR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

**TITULO I:  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:**

El presente Reglamento de Estudios de la Facultad de Ciencias del Mar tiene por objetivo complementar a los Reglamentos General de Estudios de Pregrado y de Postgrado de la Universidad de Valparaíso en las materias y situaciones remitidas por ellos a las Facultades que la integran.

**TITULO II:  
REQUISITOS DE INGRESO, DE MATRÍCULA Y DE HOMOLOGACIONES DE LAS  
ASIGNATURAS.**

**Artículo 2°:**

El ingreso a las carreras y programas docentes de la Facultad de Ciencias del Mar se realizará mediante los mecanismos de postulación y selección estipulados por los sistemas regulares y especiales contemplados por el Reglamento General de Estudios de Pregrado y por el Reglamento de Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Las plazas para ingresos especiales a las carreras de la Facultad de Ciencias del Mar serán establecidas anualmente por el Decano.

**Artículo 3°:**

Habida consideración de la naturaleza propia del desempeño en el mar, que conlleva riesgos específicos inherentes a un ambiente natural agresivo y que requiere capacidad para laborar durante períodos prolongados en la estrechez y confinamiento propio de embarcaciones, quienes padezcan de ceguera o trastornos psicopáticos no podrán postular a las carreras de la Facultad de Ciencias del Mar.

**Artículo 4:**

Si el Servicio Médico y Dental de Alumnos de la Universidad de Valparaíso determinare, en cualquier momento, que la salud del alumno es incompatible con la carrera o programa en que esté matriculado, deberá comunicarlo al Decano, quien solicitará al Rector la cancelación de la matrícula en esa carrera o programa.

**Artículo 5:**

Los alumnos de la Facultad de Ciencias del Mar que hayan suspendido o postergado sus estudios deberán presentar una solicitud de reincorporación dirigida al Decano, quien resolverá a la luz de los antecedentes del caso y oyendo al Coordinador de Carrera o al Coordinador de Postgrado, según proceda. Los plazos para la presentación de solicitudes serán los fijados anualmente mediante decreto o resolución por el Rector.



**Artículo 6:**

La homologación de asignaturas solicitada en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento General de Estudios de la Universidad por los estudiantes matriculados en alguna de las carreras de pregrado o programas de postgrado de la Facultad de Ciencias del Mar será resuelta por el Decano previo informe del respectivo Coordinador de Carrera o de Postgrado. El referido informe indicará de modo sucinto el grado de equivalencia tanto de contenidos como de duración de la o las asignaturas que se solicita homologar con aquellas dictadas por la carrera de esta Facultad de Ciencias del Mar. La solicitud de homologación será improcedente si hubiere sido interpuesta tras cursar y reprobar la asignatura que se pretende homologar.

**TÍTULO III:  
DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU APLICACIÓN**

**Artículo 7°:**

Los planes de estudios de las carreras y programas de postgrado de la Facultad de Ciencias del Mar contemplan asignaturas obligatorias y electivas. Tratándose de asignaturas electivas, el alumno podrá optar a cualquiera de las asignaturas ofrecidas por las unidades académicas de la Universidad de Valparaíso y eventualmente, a las ofrecidas por unidades académicas de otras instituciones de educación superior con las cuales exista convenios previamente establecidos. Una vez que el alumno inscribe una asignatura como electiva, esta pasa a ser obligatoria para él.

**Artículo 8°:**

Los programas de las asignaturas obligatorias deberán encontrarse en correspondencia con el perfil profesional de la carrera o con el perfil formativo del programa de postgrado en cuyo plan de estudios se encuentre incorporada y deberán contar con la aprobación del Consejo de Facultad antes de ser dictados en aula o puestos en práctica. Consecuentemente, la sustitución o la modificación de contenidos temáticos más allá de la simple actualización de uno o dos tópicos sólo procederá tras su aprobación por el Consejo de Facultad a solicitud del respectivo Coordinador de Carrera o de Postgrado.

**Artículo 9°:**

Los estudios en la Facultad de Ciencias del Mar, tanto de pregrado como de postgrado, se realizarán bajo régimen semestral flexible, con promoción por asignaturas y sujetos a los requisitos fijados para cada asignatura en el respectivo plan de estudios. La carga horaria de las asignaturas impartidas para las carreras de pregrado y programas de postgrado de la Facultad de Ciencias del Mar se medirá en horas cronológicas semanales.

**Artículo 10°:**

Los alumnos deberán formalizar al inicio de cada semestre académico, en la Secretaría Docente de su respectiva carrera o programa de postgrado y bajo la supervisión del correspondiente Coordinador, el trámite de inscripción de todas las asignaturas que estén en situación de cursar. Ningún alumno podrá inscribir asignaturas sin haber aprobado aquellas que son requisitos de las mismas y tampoco podrá ser autorizado por los docentes para cursar asignaturas no inscritas.



**TITULO IV:  
RÉGIMEN Y CONTROL DE ASISTENCIA**

**Artículo 11°:**

El régimen de asistencia de los alumnos de la Facultad de Ciencias del Mar a las asignaturas de sus carreras de pregrado y programas de postgrado será libre en el caso de las clases teóricas y obligatorias en un 100 % en el caso de las actividades prácticas. Estas últimas actividades deberán estar especificadas en su calidad de tales en los programas respectivos de cada asignatura. El alumno que no cumpla con el requisito de asistencia a actividades prácticas reprobará automáticamente por esta causal la asignatura. En aquellos casos en que la inasistencia fuere causada por enfermedad, comprobada con certificado del Servicio Médico y Dental de Alumnos, o por fuerza mayor debidamente comprobada, los Coordinadores de Carrera o de Postgrado podrán autorizarla y permitir, en el caso de que la misma se hubiera producido a una prueba, a rendirla en otra oportunidad que fijará el profesor.

**Artículo 12°:**

El control de la asistencia a prácticos se verificará mediante la lectura de la lista de alumnos a la hora señalada para el comienzo de la actividad, o por otro método que aplique el docente de la asignatura y que garantice el mismo control, debiendo señalarse tanto las ausencias como los atrasos en que incurran los estudiantes. Al término del semestre lectivo de la asignatura, el profesor coordinador de la misma establecerá las inasistencias habidas y, previa corroboración con el Coordinador de la correspondiente carrera o programa, publicará la nómina de alumnos reprobados por esta causal.

**Artículo 13°:**

En el caso de inasistencia del profesor y transcurridos 15 minutos de la hora fijada por la Facultad para el comienzo de la actividad docente, los alumnos podrán requerir a la Secretaría Docente de su carrera o programa que se le registre la asistencia, retirándose posteriormente del lugar.

**TITULO V:  
DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 14°:**

La evaluación final del aprendizaje logrado en cada asignatura por los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias del Mar se expresará cuantitativamente mediante el promedio ponderado de las notas individuales obtenidas en las pruebas rendidas durante el semestre respectivo. El detalle de los requisitos de evaluación, tales como número mínimo de pruebas y ponderación de aquellas de naturaleza global, será fijado por el Consejo de Facultad en la forma establecida por el Reglamento General de Estudios de la Universidad. La puesta en vigencia del sistema de evaluación que fije el Consejo de Facultad se realizará mediante resolución dictada por el Decano.



**Artículo 15°:**

En el programa de cada asignatura que se imparta para las carreras y postgrados de la Facultad de Ciencias del Mar deberán expresarse de modo claro y explícito las normas de evaluación de la misma, incluyendo el calendario, tipo y ponderación de las pruebas a realizar durante el desarrollo del ramo, el que se deberá dar a conocer a los alumnos al inicio de las actividades del curso. Las pruebas y demás procedimientos evaluativos que figuren en el programa de una asignatura serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en la misma. La aplicación de pruebas es general e idéntica para todos los estudiantes de una asignatura. No están permitidos controles de ningún tipo que se apliquen discrecionalmente a algunos alumnos y a otros no.

**Artículo 16°:**

Si concurrieren en un mismo día dos o más pruebas de diversas asignaturas, el Coordinador de la carrera o programa en que eso se diere será quien, atendiendo la solicitud de los alumnos afectados, fije nuevas fechas, procurando acordarlas por consenso con los profesores respectivos. Para solucionar la superposición de pruebas se podrá recurrir a horarios especiales en días hábiles o a los días sábados en las mañanas.

**Artículo 17°:**

El alumno que no rinda una evaluación será calificado con nota 1,0, salvo que acredite enfermedad, comprobada con certificado del Servicio Médico y Dental de Alumnos, o bien las causales que establece el artículo 15 del Reglamento General de Estudios de la Universidad.

**Artículo 18°:**

El alumno que sea sorprendido copiando o plagiando en una prueba tendrá nota 1,0 en la misma, debiendo el profesor retirar la prueba y los elementos probatorios de la falta si los hubiere. De esta acción el profesor informará de inmediato y por escrito al coordinador de la Carrera.

**Artículo 19°:**

Los coordinadores de carrera podrán requerir a los profesores de sus asignaturas copia de las pruebas u otros documentos de evaluación para verificar si estos se ajustan a los objetivos y contenidos de los programas de las asignaturas de la carrera.

**Artículo 20°:**

La certificación de programas de asignaturas cursadas y aprobadas por un alumno, debidamente foliados será expedida por los respectivos coordinadores de carrera o de postgrado, según corresponda.